

# Lavado de Dinero y la Restricción al Uso del Efectivo como Medida de Combate a las Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en México

Fernando Jesús SALCEDO CABALLOS \*

*Sumario:* I. Introducción, II. Antecedentes y generalidades del lavado de dinero, III. Diversas concepciones del lavado de dinero, IV. Etapas del lavado de dinero, V. Operaciones con recursos de procedencia ilícita en México, VI. Restricción al uso del efectivo en México como medida de combate a las operaciones con recursos de procedencia ilícita, VII. Conclusión, VIII. Bibliografía.

*Resumen:* El lavado de dinero es un tema relevante, ya que está relacionado con la delincuencia organizada y diversos delitos que afectan la seguridad de la nación. Aquí abordaremos las cuestiones más relevantes del lavado de dinero, también lo que implica que en México utilizemos en la normatividad el nombre de operaciones con recursos de procedencia ilícita y por último, se analiza la restricción al uso del efectivo como medida de combate a las operaciones con recursos de procedencia ilícita.

*Palabras claves:* Lavado de dinero, restricción al uso del efectivo.

*Abstrac:* Money laundering is a relevant issue, it is already related to organized crime and other crimes that affect the nation's security. Here we address the most important issues of money laundering, also what we imply in Mexico we use in the regulations the name of the operations with resources of illicit origin for said crime and finally, we analyze the restriction to the use of cash as a combat measure to operations with resources of illicit origin.

---

\* Estudiante del doctorado en ciencias del derecho (PNPC-CONACYT) de la Facultad de Derecho de Culiacán de la Universidad Autónoma de Sinaloa, en México.

*Keywords:* Money laundering, restriction to the use of cash.

## **I. Introducción**

Las operaciones con recursos de procedencia ilícita son conductas antijurídicas que merecen un estudio de carácter científico, dado que en la actualidad representa un tema de gran relevancia, ya que se vincula al fenómeno de la delincuencia organizada la cual ha venido tomando una notable fuerza en México y en el mundo, debido principalmente a la globalización de las economías y el desarrollo de las nuevas tecnologías en materia de comunicación. Las bandas criminales al obtener grandes sumas monetarias por delitos como evasión fiscal, narcotráfico, trata de personas, venta de armas, pornografía, por mencionar los más significativos, necesitan limpiar sus activos económicos para poder utilizarlos sin levantar sospecha, es decir los delincuentes requieren blanquear el dinero para dificultar la identificación de su origen, y con ello evitar que se descubran los delitos que originaron dichos capitales económicos y sean sancionados.

La estrategia criminal y política en contra del lavado de activos empieza a surgir a finales de la década de los 80 del siglo XX, las primeras medidas iban encaminadas a tipificar y sancionar el delito, sin embargo, debido a la sofisticación de los métodos de blanqueo las estrategias ahora se dirigen a prevenir, detectar y sancionar.

En el presente estudio se analizan las generalidades del lavado de dinero, sus etapas, también la diferencia que representa el nombre de lavado de dinero y el de operaciones con recursos de procedencia ilícita, término usado por la normatividad en México. Además, se expone la restricción al uso del efectivo, medida implementada por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. El análisis de dicha restricción no hará saber si es una medida viable para reducir los niveles de operaciones con recursos de procedencia ilícita en México.

## II. Antecedentes y generalidades del lavado de dinero

Actualmente, resulta común y cotidiano escuchar sobre el fenómeno delincriminal conocido como lavado de dinero, que cada vez más va creciendo en popularidad y en el interés de la sociedad y por supuesto también de los gobiernos, ya que es una herramienta fundamental para consolidar los propósitos de las corporaciones delictivas.

Lo anterior no representa un fenómeno delincriminal nuevo, sin embargo, el poder de la delincuencia organizada transnacional detonado principalmente por la expansión económica de los países impulsados por la globalización y el desarrollo de las nuevas tecnologías, hace necesario emprender acciones desde el ámbito jurídico para buscar disminuir dichas conductas. Claudia Gamboa señala: “La enorme situación de criminalidad que ha permeado a nuestro sistema social, así como económico y financiero, ha desencadenado una serie de situaciones anómalas a las que es necesario combatir de forma legal.”<sup>1</sup>

Es importante resaltar que, aquellos que delinquen por lo general pretenden obtener grandes sumas de dinero, es el propósito principal, pocos lo hacen por gusto y muchos por vivir de manera ostentosa llena de lujos, también hay que decir que, la delincuencia organizada busca ocultar las acciones delictivas que producen sus activos económicos, dado que, si se descubren sus conductas ilegales pueden quedar evidenciados, ser procesados y probablemente castigados. A su vez recurren a los servicios de profesionales como contadores, abogados, inversionistas, y muchos más, para buscar borrar la mancha negra de sus grandes sumas de dinero y bienes. En consecuencia, las bandas criminales fuertemente asesoradas han implementado un sin

---

<sup>1</sup> Gamboa Montejano, Claudia, *Lavado de dinero estudio Teórico Conceptual*, <sup>[1]</sup><sup>[2]</sup><sup>[3]</sup> *Derecho Comparado, Tratados Internacionales y de la nueva ley en la materia en México*, Ciudad de México, Cámara de Diputados Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis Dirección de Servicios de Investigación y Análisis Subdirección de Análisis de Política Interior, 2013, p. 2.

número de estrategias para justificar que sus recursos derivados de actividades ilícitas son legales.

Dicho lo anterior podemos derivar que el lavado de dinero se encuentra estrechamente ligado a la criminalidad organizada. Desde un punto de vista criminológico, la expansión de este fenómeno refleja el desarrollo de los comportamientos delictivos; en concreto, el paso que va de la criminalidad individual y local a otra más corporativa, crimen organizado, frecuentemente practicada a nivel internacional.<sup>2</sup>

Es necesario decir que, existe un momento en donde este fenómeno delictivo detonó (como lo señalamos anteriormente de manera breve), para entender de mejor manera este punto, Antonio Noriega dice lo siguiente:

En los años 80 del siglo XX, la mayoría de los Estados sustituyó el sistema de cambios por el de la libertad de circulación de capitales. Eso favoreció que, en sólo quince años, entre 1990 y 2004, se triplicasen los flujos internacionales de dinero y de cambio de divisas. Los delincuentes aprovecharon rápidamente esa oportunidad, agravando el problema del blanqueo, existente desde antes pero en menor volumen.<sup>3</sup>

Eliminar las restricciones a las adquisiciones de divisas provocó una mayor circulación de los mismos, menores restricciones a las transacciones apuntalaron el lavado de dinero en el mundo, también influyó las mayores libertades al comercio entre los países.

---

<sup>2</sup> Blanco Cordero, Isidoro, *El delito de blanqueo de capitales*, tercera edición, Pamplona, España, Aranzadi, 2012, p. 54.

<sup>3</sup> García Noriega, Antonio, *Blanqueo y antiblanqueo de capitales como se lava el dinero como se combate el lavado*, Madrid, España, Difusión jurídica, 2010, p.21.

Menciona García que las unificaciones monetarias (las dolarizaciones en América y la implantación del euro en la Unión Europea) simplificaron las transacciones, las abaratan y contribuyen así al lavado de fondos, también favorecido por el desarrollo de las comunicaciones, que permiten tomar y ejecutar decisiones económicas al instante y mover fondos a cualquier parte del mundo.<sup>4</sup>

Las nuevas tecnologías como los celulares y el internet han traído progreso y una mayor interacción social, en vista de que antes de estos avances era complicado comunicarse con las personas que nos interesan si se encontraban lejos de nosotros. En contraste con lo anterior hay que señalar que el progreso llega para todos y la delincuencia organizada -en especial el narcotráfico- aprovechando, expande su poder, deja de moverse en un plano local para incursionar a dimensiones internacionales. Lo señalado generó enormes ganancias, de difícil cuantificación, esos grandes capitales tenían que ser lavados para poder integrarse al comercio formal y poder ser reinvertidos, por lo que podemos decir que; la expansión económica y las nuevas tecnologías incrementaron el fenómeno criminal del lavado de dinero.

Olivo Rodríguez, comenta: La delincuencia organizada se favorecido por una parte, por el desarrollo económico occidental, con el consiguiente aumento del nivel de vida, que ha propiciado un amplio mercado de potenciales consumidores (especialmente entre la juventud, que ha contado con los recursos económicos suficientes). Y por otra, el proceso de globalización de la economía, materializado en el fuerte crecimiento de los intercambios comerciales, el desarrollo de los transportes internacionales de mercancías, la liberalización del comercio internacional –con una reducción de las barreras arancelarias, una reducción igual de las restricciones cuantitativas y una creciente simplificación de las formalidades y los controles aduaneros- y la propia internacionalización del sistema financiero... todo ello ha permitido

---

<sup>4</sup> *Idem.*

organizar la producción, distribución y comercialización de la droga a escala mundial, y no solamente a escala local como había venido sucediendo en épocas anteriores.<sup>5</sup>

México no ha sido la excepción, ya que se observa desde hace varias décadas un incremento en el poder económico y bélico de la delincuencia organizada, en especial de las bandas del narcotráfico, muchas regiones del país se encuentran afectadas por hechos violentos de estos grupos. Para estas corporaciones delictivas las operaciones con recursos de procedencia ilícita son pieza fundamental para su óptimo funcionamiento, ya que se trata de dar una apariencia legal a recursos económicos que provienen de delitos previos.

Teniendo en cuenta lo mencionado considero que las operaciones con recursos de procedencia ilícita representan un proceso de gran importancia para la delincuencia organizada, ya que, es el mecanismo por el cual los delincuentes buscan maquillar, esconder, borrar la mancha negra que tienen sus activos económicos, en vista de que, provienen de actos ilícitos como narcotráfico, evasión de impuestos, secuestros, tráfico de órganos, trata de personas, peculado, por mencionar algunos.

Nos encontramos ante el lado amargo del desarrollo social y económico de las sociedades modernas, en las que los actores sociales han aprendido a explorar los mercados globales, las economías de escala y los defectos de la armonización entre las políticas nacionales preventivas y de control; la complejidad de la organización criminal es, en suma, una imagen de la moderna complejidad económica y social.<sup>6</sup>

No existe un término único para el fenómeno delictivo comúnmente nombrado

---

<sup>5</sup> Rodríguez Huerta, Olivo, *Aspectos dogmáticos, criminológicos y procesales del lavado de activos*, Santo Domingo, República Dominicana, USAID, 2005, pp. 1-2.

<sup>6</sup> Blanco Cordero, Isidoro, *op. cit.*, nota 3, p. 54.

lavado de dinero, Olivo Huerta apunta, “Las expresiones utilizadas en la denominación de este comportamiento delictivo en los países de habla hispana son las siguientes: Lavado de Dinero, lavado de activos, blanqueo de capitales, blanqueo de dinero, legitimación de capitales.”<sup>7</sup>

### **III. Diversas concepciones del lavado de dinero**

La expresión lavado de dinero no es una concepción técnica sino alude a los tiempos en donde las mafias de Chicago lideradas por Al Capone adquirieron una cadena de lavanderías, allá por los años de 1928 (la jerga periodística fue la impulsora de ese nombre).

Sin embargo Eduardo Caparrós nos menciona: No debería de extrañar el empleo que, en sentido figurado, se hace habitualmente de los vocablos “blanqueo”, “lavado” o “legitimación” tanto en los medios de comunicación de masas como incluso entre los círculos jurídicos y económicos. Y es que, del mismo modo que hay ciertas manchas rebeldes que se resisten a la química de los mejores detergentes, los rendimientos procedentes de actividades criminales se encuentran marcados por la ilicitud de su origen.<sup>8</sup>

A continuación señalaremos distintos conceptos de variados autores sobre el lavado de dinero o sus sinónimos en los distintos países.

Blanco Cordero menciona que el blanqueo de capitales es el proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con

---

<sup>7</sup> Rodríguez Huerta, Olivo, *op. cit.*, nota 6, p.5.

<sup>8</sup> Caparrós, Eduardo Fabián *et al.*, *Combate al Lavado de Activos desde el Sistema Judicial*, tercera edición, Washington, EUA, Organización de los Estados Americanos, p. 56.

apariencia de haber sido obtenidos en forma lícita.<sup>9</sup> El objetivo es dar apariencia legal a los bienes, esto quiere decir que el capital blanqueado por más procesos sofisticados para tratar de ocultar su origen delictivo nunca será legítimo.

El jurista español, Diego J. Gómez Iniesta, define el lavado de activos como: “aquella operación a través de la cual el dinero de origen siempre ilícito es invertido, ocultado, sustituido o transformado y restituido a los circuitos económicos financieros legales, incorporándose a cualquier tipo de negocio como si se hubiera obtenido de forma lícita”.<sup>10</sup> En todos los conceptos definidos los autores resaltan como el principal objetivo de las operaciones con recursos de procedencia ilícita el esconder el rastro delictivo.

Nuestra definición sobre el lavado de dinero es la siguiente: es el proceso mediante el que la delincuencia organizada o los delincuentes intentan borrar la mancha negra de las ganancias de un delito, mismos que pueden consistir en dinero en efectivo o bienes, para así poderlos ingresar al sistema económico y no levantar sospecha.

#### **IV. Etapas del lavado de dinero**

El lavado de dinero se da cuando un hecho considerado delito por la ley vigente fue capaz de generar ganancias económicas para el infractor. Son diversos los delitos que generan grandes sumas de dinero y bienes. El narcotráfico, tráfico de personas, venta masiva de armas, defraudación fiscal, son algunos de los actos antijurídicos que generan enormes ganancias, mismas que son consideradas como el delito previo, sin conductas delictivas que generen grandes capitales, no sería necesario echar andar el proceso para buscar blanquear los bienes, la primera etapa del lavado de dinero es la colocación.

La colocación constituye la introducción de los recursos de procedencia ilícita a la economía mexicana. Para ello, el crimen organizado emplea

---

<sup>9</sup> Blanco Cordero, Isidoro, *El delito de blanqueo de capitales*, Aranzadi, Pamplona, España, Aranzadi, 1997, p. 101 <sup>[11]</sup> <sub>SEP</sub>

diferentes mecanismos como son, entre otros, la compraventa directa de bienes o mercancías a particulares con recursos de origen ilícito, principalmente en efectivo; la estructuración de operaciones financieras (comúnmente denominada como “pitufeo”); la constitución de empresas “fachada”; y la sobrefacturación de empresas legítimamente constituidas. Muchas de estas operaciones se hacen a través de prestanombres.<sup>11</sup>

La segunda etapa es el ocultamiento Claudia Montejano explica:

Dependiendo del mecanismo que se emplee en la etapa de colocación de los recursos de procedencia ilícita, las organizaciones criminales llevan a cabo una serie de operaciones para ocultar su origen e impedir el rastreo de la fuente. Por ejemplo, en el caso de la introducción en instituciones financieras mexicanas de dólares derivados del narcotráfico, se han observado transferencias electrónicas de fondos a instituciones financieras en EEUU y Asia simulando, principalmente, transacciones de operaciones comerciales internacionales.<sup>12</sup>

Ocultar el origen de los activos no sólo tiene como meta el disfrute e inversión de las ganancias, sino que también tiene por objetivo proteger las ganancias producto de un hecho ilícito, dado que, las series de operaciones que se utilizan para esconder los recursos de procedencia ilícita dificultan su rastreo y por ende conocer su paradero, lo que complica la labor de las autoridades, ya que si se desconoce su integración al comercio legal difícilmente podrá ser confiscado.

La tercera etapa del blanqueo de capitales consiste en la integración y asignación de recursos de procedencia ilícita a la compra final de bienes de inversión directa a largo

---

<sup>10</sup> Gómez Iniesta, Diego, *El delito de blanqueo de capitales en el Derecho Español*, España, Cedecs Editorial, 1996, pág. 21.

<sup>11</sup> Gamboa Montejano, Claudia, *op cit.*, nota 2, p. 9.

<sup>12</sup> *Idem.*

plazo en los mercados más desarrollados, aquellos que se encuentran en países que gozan de mayores niveles de Estado de derecho y por lo tanto ofrecen inversiones más seguras y mejor protección a la propiedad privada.<sup>13</sup>

## **V. Operaciones con recursos de procedencia ilícita en México**

Los compromisos que a signado el país de México al suscribir y ratificar la Convención de Viena, el reconocimiento de las principales recomendaciones establecidas en la Declaración de Basilea, las recomendaciones del GAFI y la Convención de Palermo propiciaron el inicio a diversas acciones legislativas y reglamentarias en materia de lavado de dinero, las que hoy buscan consolidar las líneas de prevención, detección, sanción y colaboración internacional en materia de intercambio de información, con el fin de controlar en lavado de activos.

En México el nombre signado al lavado de dinero es el de operaciones con recursos de procedencia ilícita (ORPI), el cambio en el nombre no sólo es por cuestiones de semántica sino implica una normativa más amplia. La regulación principal de las ORPI está en el artículo 400 Bis del Código Penal de la Federal.

Ramón García nos menciona:

Del artículo 400 bis del Código Penal Federal podemos advertir que: a) Las fracciones I y II prevén 19 conductas. b) Que se tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita. c) El que existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia. d) Cuando se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría

---

<sup>13</sup> Buscaglia, Edgardo, *Lavado de dinero y corrupción política*, Ciudad de México, Debate, 2015, p. 82.

de Hacienda y Crédito Público. e) Acciones cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este capítulo.<sup>14</sup>

La mayoría de los organismos internacionales como el Grupo Acción Financiera Internacional entienden que las fases del lavado de dinero son tres: colocación, ocultamiento e integración, por otro lado, los doctrinarios coinciden con que el lavado de dinero o activos es la acción o el proceso por el cual se busca darle una apariencia lícita a los bienes o recursos de procedencia ilícita, por lo tanto, el artículo 400 bis de Código Penal Federal además de buscar regular la cuestión relativa al lavado de dinero, también sanciona de manera amplia casi cualquier interacción con los recursos de procedencia ilícita, no sólo castiga el hecho de hacer pasar por legal recursos que proceden de algún delito, dicho de otro modo, lavar dinero es principalmente hacer creer a la sociedad y a la autoridad que el dinero que tiene algún sujeto proveniente de hechos ilícitos es legal, y las operaciones con recursos de procedencia ilícita castiga casi cualquier interacción con el dinero que proviene de delitos previos siempre y cuando el sujeto tenga conocimiento de la ilegalidad de esos recursos.

## **VI. Restricción al uso del efectivo en México como medida de combate a las operaciones con recursos de procedencia ilícita**

La Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2012 y el texto se encuentra vigente desde el 17 de julio de 2013. Dicha ley busca dotar a las autoridades mexicanas de mayor información y herramientas para combatir el delito en mención, esto a través de avisos de los sujetos obligados a las autoridades cuando se realicen actividades vulnerables establecidas en la norma. También, se dispone un tope al uso del dinero en efectivo, con el fin de que no se puedan realizar transacciones

---

<sup>14</sup> García Gibson, Ramón, *Prevención y combate del lavado de dinero*, Ciudad de México, Instituto de Investigaciones Estratégicas de la Armada de México, 2017, p.9.

Lavado de dinero y la restricción al uso del efectivo como...

**Fernando Jesús Salcedo Caballos**

importantes en efectivo, es decir, se busca que los movimientos de fuertes cantidades de capitales se efectúen por transacciones bancarias, en donde es más fácil rastrear el dinero. Además, se señala en un apartado la coordinación que deben tener las autoridades al momento de sospechar que se están llevando a cabo operaciones de lavado de dinero.

Considero que la autoridad hacendaría mexicana (quien es la que recibe toda la información de los particulares) se fortalece de gran manera con la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, dado que, gracias a las obligaciones establecidas a los particulares y comercios tiene acceso a un importante flujo de información que le permite conocer que personas están moviendo cantidades considerables de efectivo en el sistema económico. Esta ley representa una estrategia doble, no solo busca prevenir o identificar las cuestiones relativas al lavado de dinero sino también -aspecto que no señala- las relativas a la evasión de impuestos.

La restricción al uso del efectivo aparece en el artículo 32 de la mencionada ley, dice dicho artículo que: “queda prohibido dar cumplimiento a obligaciones y, en general, liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago, de actos u operaciones mediante el uso de monedas y billetes, en moneda nacional o divisas y Metales Preciosos, en los supuestos siguientes”:

<b>Actividad</b>	<b>Límite en UMA*</b>	<b>Monto límite en MN**</b>
<b>Compraventa de inmuebles</b>	8,025	\$646,815.00
<b>Compraventa de vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres</b>	3,210	\$258,726.00
<b>Compraventa de relojes; joyería; metales preciosos y piedras preciosas, ya sea por pieza o por lote y de obras de arte</b>	3,210	\$258,726.00
<b>Adquisición de boletos que permita participar en juegos con apuesta, concursos o sorteos; así como la entrega a pago de premios por haber participado en dichos juegos con apuesta, concursos o sorteos</b>	3,210	\$258,726.00
<b>Servicios de blindaje</b>	3,210	\$258,726.00
<b>Compra venta de acciones o partes sociales</b>	3,210	\$258,726.00
<b>Arrendamiento de inmuebles, nuevos o usados</b>	3,210	\$258,726.00 <sup>35</sup>

El objeto de la Ley Federal Para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, señala que: “estas medidas tiene como fin proteger el sistema financiero y la economía nacional.” Lo hace estableciendo medidas muy rigurosas como la restricción al uso del efectivo por ciertos montos en los sectores considerados vulnerables mencionados. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado al respecto de la restricción al uso del efectivo:

“...constituye un límite impuesto para su uso en operaciones consideradas por el legislador democrático como susceptibles de utilizarse para el blanqueo de recursos provenientes de actividades ilícitas. Ello, desde luego, en aras de cumplir con el objeto para el cual fue creado el primer ordenamiento mencionado, es decir, proteger el sistema financiero y la economía nacional a partir de medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita.”<sup>16</sup>

Raquel Villaécija Y Graziella Ascenzi señalan:

La limitación al uso de efectivo en el mundo ha respondido más a una medida de corte fiscal que de prevención o combate al delito de lavado de dinero persé, en efecto, países como Francia, Italia y más recientemente España, han buscado en la restricción al uso de efectivo en operaciones comerciales una medida para tratar de evitar la evasión fiscal, y por ende mejorar sus niveles de recaudación.<sup>17</sup>

---

<sup>15</sup> Gobmx, fecha de consulta 1/05/18, <https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/restriccion.html>.

<sup>16</sup> Tesis: 1a. CCXLVIII/2015 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, tomo I, libro 21, décima época, agosto 2015, p. 471.

<sup>17</sup> Villaécija, Raquel y Graziella, Ascenzi, *¿Cómo ha funcionado en otros países los límites al uso del efectivo?*, *España*, expansión, fecha de consulta 25/03/2016 <http://www.expansion.com/2012/02/10/economia/1328874396.html?cid=GNWS>

La Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, se presenta como una normatividad que busca atacar principalmente el delito de lavado de dinero, no habla del combate a la evasión fiscal siendo que, al analizar dicha normatividad se puede predecir el enorme flujo de información que obtendrá la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, información que podrá utilizar en contra de los evasores fiscales. El posible argumento, estas gastando dinero en el sistema económico, si es legal tiene que estar declarado y si no está declarado estas operando recursos de procedencia ilícita.

Alejandro Ponce señala:

La nueva Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita pretende identificar a las personas que gastan dinero en montos importantes, cuantificando con precisión los importes gastados, precisamente a través de sus proveedores (sujetos que realizan actividades vulnerables), quienes deben identificarlos y reportarlos mediante la presentación de avisos ante la Secretaría de Hacienda Crédito Público, sin alertarnos para nada, ya que existe la obligación legal de guardar reserva, de tal suerte que las personas que gastan dinero jamás se enteren de este marcaje personal de la SHCP efectúa permanentemente sobre los gastos que realizan, todo ello encaminado a detectar cuando dichas personas estén incurriendo en el delito de lavado de dinero, por utilizar dinero producto de la evasión fiscal al realizar esos gastos, lo que resulta evidente cuando los gasto efectuados ascienden a un monto total que supera el total de ingresos declarados fiscalmente como gravados o excentos.<sup>18</sup>

La Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita nos pone a todos en el radar de la Secretaría de Hacienda Crédito

---

<sup>18</sup> Ponce, Rivera, Alejandro, *Lavando dinero*, México DF, editorial ISEF, 2014.

Público ya que tendrá mayores elementos para investigar, denunciar y procesar. Nos es solo una normatividad en contra del lavado de dinero, es una ley que también busca controlar la evasión fiscal, misma que representa el delito previo y fuente de una gran cantidad de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

La mejor manera de detectar a las personas que evaden impuestos no es a través del análisis de sus ingresos, dado que, esa es una tarea sumamente complicada, es obvio que ahora el gobierno mexicano se está enfocando en las erogaciones de los ciudadanos, es por ello que, la ley “antilavado” también va dirigida al combate de la evasión de impuestos a través de reportes y restricciones al uso del efectivo, obligando a los particulares a utilizar el sistema bancario el cual esta debidamente regulado y en donde es más fácil rastrear el dinero.

Alejandro Ponce expone:

La aplicación de Ley Federal para Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita permitirá que la Secretaría de Hacienda Crédito Público identifique y localice a las personas físicas inscritas o no en el RFC, que realizan gastos que superan con exceso los ingresos fiscalmente declarados como gravados o exentos, ocurrido lo cual ya estará en condiciones de presentar la denuncia de hechos respectiva ante la PGR por la probable comisión del delito de lavado de dinero, esta última a quien también se le otorgan atribuciones en la LFPIORPI para que pueda integrar adecuadamente su averiguación previa a la brevedad posible, hecho lo cual ya podrá consignarla ante el Juez Federal.<sup>19</sup>

Dicho lo anterior, hago énfasis en que la nueva ley en contra del lavado de dinero busca prevenir e identificar operaciones con recursos de procedencia ilícita, pero también, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tenga mayores herramientas para controlar la evasión fiscal en México, esto a través de los reportes de cuando se

---

<sup>19</sup> *Idem.*

realicen actividades vulnerables establecidas en la nueva ley. El tope al uso del dinero en efectivo ayuda a estos propósitos, dado que, se pretende que no se puedan realizar importantes transacciones en efectivo, es decir se busca que los movimientos de fuertes cantidades de efectivo se efectúen por transacciones bancarias, en donde es más fácil rastrear el dinero, ya que, ahí deja huella, lo que ayuda a la investigación e integración de los datos en las denuncias de los delitos en mención.

Sin embargo, por si sola la restricción al uso del efectivo en México no logrará reducir los altos índices de operaciones con recursos de procedencia ilícita, debe existir un adecuado manejo de la información y un análisis certero para que se identifique que operaciones están ligadas a delitos previos. Para darnos cuenta del flujo de información que recibe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público señalamos lo siguiente:

En el 2017 Hacienda, por conducto de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), recibió 18.1 millones de reportes de operaciones del sector financiero y 3.9 millones de avisos de sujetos obligados del sector no financiero, con la finalidad de analizar detectar y prevenir operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, cifra superior en un cuatro por ciento a los recibido en 2016.<sup>20</sup>

Una buena forma de detectar operaciones con recursos de procedencia ilícita es saber si los sujetos que están gastando dinero en el sector formal del país tienen declarados dichos ingresos ante la autoridad, dado que, la evasión de impuestos según la ley penal (400 bis Código Penal Federal) genera recursos de procedencia ilícita, mismo que es un delito autónomo.

En la actualidad el dinero sucio o mejor dicho las operaciones con recursos de procedencia ilícita fluyen sin gran problema a pesar de los esfuerzos legislativos

---

<sup>20</sup> Cordero, Carlos, fecha de consulta 5/5/18 <https://mexico.quadratin.com.mx/lavado-de-dinero-dejo-866-mdp-y-19-2-mdd-asegurados-por-pgr-en-2017/>

impulsados. Un informe de la Auditoría Superior de la Federación nos señala que: “Sólo tres de las 2 mil 26 averiguaciones que inició la Procuraduría General de la República (PGR) por lavado de dinero, en 2016, culminaron en sentencia a favor del Estado.”<sup>21</sup> Lo anterior refleja el enorme grado de ineptitud de las autoridades encargadas de combatir dicho delito, por lo que podemos decir que, para que disminuyan las operaciones con recursos de procedencia ilícita se requiere que las personas que las ejecutan no queden impunes, para eso, necesitamos autoridades eficientes que sepan integrar las investigaciones y llevar con éxito los litigios ante los jueces federales.

## **I. Conclusión**

El lavado de dinero debe disminuirse, dado que, afecta la seguridad del país, para lograr ese anhelo México en su artículo 400 bis del Código Penal Federal castiga hasta con 15 años de prisión a las personas que ejecuten operaciones con recursos de procedencia ilícita, pero lo anterior no ha sido suficiente y el problema sigue vigente. Por eso, México aprobó la popularmente llamada ley “antilavado” la que obliga a algunos particulares considerados vulnerables a emitir reportes y no aceptar dinero en efectivo por ciertos montos. La restricción al uso del efectivo junto con los reportes, es una buena estrategia para reducir dicho delito porque le otorga a la autoridad mayores herramientas debido a la información que obtiene misma que le sirve para integrar investigaciones, y de ser el caso, para después acusar ante un juez.

Sin embargo, para que se logren disminuir las operaciones con recursos de procedencia ilícita es importante que la autoridad facultada maneje de manera adecuada la información que recibe y sea eficiente a la hora de demostrar ante un juez la culpabilidad del imputado por el delito mencionado.

---

<sup>21</sup> Periódico El Excelsior, fecha de consulta 23/10/88  
<http://www.excelsior.com.mx/nacional/2017/07/12/1175228#view-1>

## II. Bibliografía

BLANCO CORDERO, Isidoro, *El delito de blanqueo de capitales*, Aranzadi, Pamplona, España, Aranzadi, 1997.

BLANCO CORDERO, Isidoro, *El delito de blanqueo de capitales*, tercera edición, Pamplona, España, Aranzadi, 2012.

BUSCAGLIA, Edgardo, *Lavado de dinero y corrupción política*, Ciudad de México, Debate, 2015.

CAPARRÓS, Eduardo Fabián *et al.*, *Combate al Lavado de Activos desde el Sistema Judicial*, tercera edición, Washington, EUA, Organización de los Estados Americanos.

CORDERO, Carlos, fecha de consulta 5/5/18 <https://mexico.quadratin.com.mx/lavado-de-dinero-dejo-866-mdp-y-19-2-mdd-asegurados-por-pgr-en-2017/>

GOBMX, fecha de consulta 1/05/18, <https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/restriccion.html>.

GAMBOA MONTEJANO, Claudia, *Lavado de dinero estudio Teórico Conceptual*,<sup>[1]</sup><sub>[SEPE]</sub> *Derecho Comparado, Tratados Internacionales y de la nueva ley en la materia en México*, Ciudad de México, Cámara de Diputados Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis Dirección de Servicios de Investigación y Análisis Subdirección de Análisis de Política Interior, 2013.

GARCÍA GIBSON, Ramón, *Prevención y combate del lavado de dinero*, Ciudad de México, Instituto de Investigaciones Estratégicas de la Armada de México, 2017, p.9.

GARCÍA NORIEGA, Antonio, *Blanqueo y antiblanqueo de capitales como se lava el dinero como se combate el lavado*, Madrid, España, Difusión jurídica, 2010.

GÓMEZ INIESTA, Diego, *El delito de blanqueo de capitales en el Derecho Español*, España, Cedecs Editorial, 1996, pág. 21.

PONCE, Rivera, Alejandro, *Lavando dinero*, México DF, editorial ISEF, 2014.

PERIÓDICO EL EXCÉLSIOR, fecha de consulta 23/10/88 <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2017/07/12/1175228#view-1>

RODRÍGUEZ HUERTA, Olivo, *Aspectos dogmáticos, criminológicos y procesales del lavado de activos*, Santo Domingo, República Dominicana, USAID, 2005.

TESIS: 1a. CCXLVIII/2015 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, tomo I, libro 21, décima época, agosto 2015.

VILLAÉCIJA, Raquel y Graziella, Ascenzi, *¿Cómo ha funcionado en otros países los límites al uso del efectivo?*, *España*, expansión, fecha de consulta 25/03/2016 <http://www.expansion.com/2012/02/10/economia/1328874396.html?cid=GNWS>